

14844

ORDEN de 10 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de perfiles de acero y la exportación de fresas de cuchillas de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Herramientas y Utensilios, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de acero y la exportación de fresas de cuchillas de acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Caballero, 91 y número de identificación fiscal A-08-050718.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Perfiles de acero rápido en forma aproximada de L' simplemente obtenidos o acabados en frío calidad M-35 (de la composición: W 6,5 por 100; Mo 5 por 100; V 9 por 100; Co 5 por 100) (P. E. 73.73.54.2).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Fresas madre de cuchillas de acero rápido recambiables de la P. E. 82.05.31).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado se datarán en cuanta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: 185,18 kilogramos de dicha materia prima.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece cualquiera que sea el producto exportado el 46 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.49.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y características del perfil realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos termi-

nados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Fabricación de Herramientas y Utensilios, S. A.», según Decreto número 1456/1970, de 23 de abril, ampliaciones y prórrogas posteriores, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de prórroga.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14845

ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de Novodur (polvo incoloro y Novodur (granulado en blanco, negro y colores).

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de Novodur (polvo incoloro) y Novodur (granulado en blanco, negro y colores), autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio) modificada y ampliada por Ordenes ministeriales de 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979); 6 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y 24 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años a partir del 21 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», con domicilio en Pau Claris, 196, Barcelona-37, y N. I. F. A-08193013.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14846

ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se autoriza la creación de la «Caja de Ahorros Provincial de Valencia» (Caixa D'Estalvis Provincial de Valencia).

Ilmos. Sres.: Vistos los escritos del Banco de España de fecha 5 de marzo y 19 de mayo, de 1982, con los que se remite a este Ministerio la documentación relativa a la solicitud de la excelentísima Diputación Provincial de Valencia para que se le autorice la creación de una Caja de Ahorros que se denominará «Caja Valenciana de Ahorros» (Caixa Valenciana D'Estalvis);

Oída la Confederación Española de Cajas de Ahorros que ha emitido el informe a que hace referencia el artículo 1.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio, y vista la propuesta del Banco de España;

Considerando que las Diputaciones Provinciales están facultadas para promover la creación de Cajas de Ahorros de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Considerando que con posterioridad se acordó por la excelentísima Diputación Provincial el cambio de denominación propuesta por la de «Caja de Ahorros Provincial de Valencia» (Caixa D'Estalvis Provincial de Valencia),

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Decreto 1838/1975, de 3 de julio, y disposiciones concordantes, autoriza a la Diputación Provincial de Valencia para crear en la capital de dicha provincia la «Caja de Ahorros Provincial de Valencia» (Caixa D'Estalvis Provincial de Valencia), que será inscrita en el Registro Especial, una vez cumplidos todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Gobernador del Banco de España.

14847 *ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Creaciones Mirto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de seda, de fibras artificiales y de fibras sintéticas y la exportación de camisas y pijamas para caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Mirto, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de seda, de fibras artificiales y de fibras sintéticas y la exportación de camisas y pijamas para caballero y niño,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Creaciones Mirto, S. A.», con domicilio en Emilio Muñoz, 57, Madrid, y NIF A.28100717.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

- a) *Tejidos de seda o borra de seda «Schappe».*
 - 85 por 100 ó más de seda:
 - Teñidos 50.09.44
 - Fabricados con hilos de diversos colores, ancho superior a 75 centímetros 50.09.47
 - Tejidos estampados no diáfanos 50.09.48
 - Menos de 85 por 100 de seda:
 - Teñidos 50.09.64
 - Fabricados con hilos de diversos colores 50.09.66.2
 - Estampados no diáfanos 50.09.68
- b) *Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas.*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Teñidos 51.04.25
 - Fabricados con hilos de diversos colores y más de 75 centímetros de ancho 51.04.28
 - Estampados de ancho superior a 57 centímetros no diáfanos 51.04.34
 - Menos del 85 por 100 de estas fibras:
 - Teñidos o fabricados en hilos de diversos colores 51.04.47
 - Estampados 51.04.48
- c) *Tejidos de fibras artificiales continuas de rayón viscosa y rayón cuproamoniaco (cupra).*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Teñidos 51.04.76.1
 - Estampados 51.04.89.1
 - Fabricados con hilos de diversos colores 51.04.81.1
- d) *Tejidos de fibras artificiales continuas de rayón acetato.*
 - Menos del 85 por 100 de estas fibras:
 - Teñidos 51.04.94.2
 - Fabricados con hilos de diversos colores 51.04.97.2
 - Estampados 51.04.98.2
- e) *Tejidos de fibras artificiales continuas (otras).*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Teñidos 51.04.76.3
 - Fabricados con hilos de diversos colores 51.04.81.3
 - Estampados 51.04.89.3

- f) *Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Estampados 56.07.05
 - Teñidos 56.07.07
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.08
 - Menos del 85 por 100 de estas fibras:
 - Mezcladas con lana o pelos finos cardados:
 - Teñidos 56.07.15
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.19
 - Mezclados con lana o pelos finos peinados:
 - Estampados 56.07.23
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.29
 - Mezclados con algodón:
 - Blanqueados 56.07.30
 - Estampados 56.07.31
 - Teñidos 56.07.35
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.38
 - De las demás mezclas:
 - Blanqueados 56.07.45
 - Estampados 56.07.46
 - Teñidos 56.07.47
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.49
- g) *Tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas de fibraná y viscosilla y de cuproamoniaco (cupra).*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Blanqueados 56.07.51.2
 - Menos del 85 por 100 de estas fibras:
 - Mezcladas con lana o pelos finos:
 - Teñidos 56.07.65.1
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.67.1
 - Mezclados con algodón:
 - Estampados 56.07.69.1
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.71.1
 - De las demás mezclas:
 - Blanqueados 56.07.82.2
 - Estampados 56.07.83.1
 - Teñidos 56.07.84.1
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.87.1
- h) *Tejidos de fibras artificiales discontinuas, acetato.*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Blanqueados 56.07.51.3
 - Estampados 56.07.55.2
 - Teñidos 56.07.56.2
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.59.2
 - Menos del 85 por 100 de estas fibras:
 - Mezclados con lana o pelos finos:
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.67.2
 - Mezclados con algodón:
 - Teñidos 56.07.70.2
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.71.2
 - De las demás mezclas:
 - Blanqueados 56.07.82.3
 - Estampados 56.07.83.2
 - Teñidos 56.07.84.2
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.87.2
- i) *Tejidos de fibras artificiales discontinuas, las demás.*
 - 85 por 100 ó más de estas fibras:
 - Blanqueados 56.07.51.4
 - Estampados 56.07.55.3
 - Teñidos 56.07.56.3
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.59.3
 - Menos del 85 por 100 de estas fibras:
 - Mezclados con lana o pelos finos:
 - Fabricados con hilos de diversos colores 56.07.67.3